



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 11 del
26 de abril de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00022 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ELBERTO PARRADO GÓMEZ

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), razón suficiente para emitir mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ELBERTO PARRADO GÓMEZ** por las sumas de dinero plasmadas en los pagarés que se identifican como sigue:

Pagare No. 031116100005281 y Obligación No. 7250315005281

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.985.666)**, por concepto de capital impagado.

Pagare No. 031116100003887 y Obligación No. 725031110059791

Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.279.775)**, por concepto de capital impagado.

Pagare No. 031116100006001 y Obligación No. 725031116100006001

Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.641.455)**, por concepto de capital impagado.

Los pagarès antes relacionados se les aplica los intereses corrientes o de plazo, de la suma descrita a cada uno de ellos, liquidados desde el 02 de agosto del 2022 al 02 de marzo del 2023, a la IBRSV+6,7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.7. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -03 de marzo del 2023- hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO - RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

